

A DESPACHO: Villa Rica – Cauca, 12 de agosto de 2020. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que no fue posible llevar a cabo la audiencia fijada para el día de hoy a las 10:00 am, dado que no se allegó ninguno de los documentos indicados en el numeral 2° de la parte resolutive de la providencia que antecede. De igual manera informo que la señora KAREN TATIANA MINA indicó vía telefónica que el señor OSCAR RODRÍGUEZ COSME se encuentra privado de la libertad en la Cárcel de Popayán Cauca. Va para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

La Secretaria,



MARÍA ISABEL DORADO PAZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA- CAUCA.**

Villa Rica – Cauca, doce (12) de agosto de 2020

Auto de sustanciación Nro. 252

ASUNTO: MATRIMONIO CIVIL
RADICACIÓN: 198454089001-2020-00033-00
SOLICITANTES: OSCAR RODRÍGUEZ COSME y KAREN TATIANA MINA

Visto el informe secretarial que antecede se hace necesario fijar nueva fecha para la celebración del matrimonio civil de los señores OSCAR RODRÍGUEZ COSME Y KAREN TATIANA MINA LERMA, oportunidad en la que deberán comparecer los contrayentes con los dos (2) testigos indicados en la respectiva solicitud (artículo 135 del Código Civil), diligencia en la que deberán exhibir sus respectivos documentos de identificación.

Adicionalmente se ordenará oficiar al Centro Carcelario de Popayán – San Isidro, a fin de que disponga de los medios tecnológicos necesarios para que el señor OSCAR RODRÍGUEZ COSME pueda presentarse a la audiencia programada.

De otra parte se avizora que en los autos de sustanciación No. 110 de 25/02/2020 y Nro. 193 del 15/07/2020, se advirtió a los solicitantes que para la fecha de celebración del matrimonio deberían aportar el registro civil de nacimiento del menor HEYKOL STEVAN RODRIGUEZ MINA a fin de establecer si procede la aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 2° del Decreto 2668 de 1988 y en el artículo 236 y s.s. del Código Civil, dejando claro que si no se logra establecer la relación paterno filial entre el señor OSCAR RODRÍGUEZ COSME y el citado niño, previamente se debe llevar a cabo un inventario solemne de bienes, con el fin de proteger el patrimonio del menor, para cuyo efecto se deberá aportar la escritura pública respectiva.

Si bien en la copia del registro civil del citado niño aportada con la demanda se plasmó que es hijo de los solicitantes, en el espacio para la firma del padre se consignó “ORIGINAL FIRMADO”, anotación que no es suficiente para acreditar parentesco a la luz del artículo 27 del Decreto 1260 de 1970.

Es de anotar que dicha advertencia se hizo desde un principio en este asunto, a pesar de lo cual, los solicitantes no han acreditado el parentesco paterno filiar del niño HEYKOL STEVAN RODRIGUEZ MINA, o en su lugar, han allegado la escritura pública de inventario solemne de bienes, situación que ha impedido llevar a cabo el matrimonio petitionado, siendo esta una razón ajena al Juzgado y solo subsanable por los demandantes.

Por lo anterior, si no se logra materializar el matrimonio que nos ocupa en la nueva fecha que se fije, por las mismas razones ya anotadas, se les requerirá a los demandantes para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la nueva fecha que se fije, alleguen, bien sea el registro civil de nacimiento del niño HEYKOL STEVAN RODRIGUEZ MINA con la nota marginal que de cuenta de la paternidad del menor, o la escritura pública que acredite que en favor del mismo se realizó un inventario solemne de bienes, advirtiéndoles que solo si adjuntan uno de tales documentos, procederá el Despacho a fijar una nueva fecha.

Vencido el término aludido sin que los interesados hayan cumplido con dicha carga, se aplicará a este trámite la figura del desistimiento tácito, conforme lo estipulado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: FIJAR el día MIÉRCOLES VEINTISÉIS (26) de **AGOSTO** de **DOS MIL VEINTE** (2020) a partir de las 03:00 PM, como fecha y hora para la celebración del matrimonio civil de los señores OSCAR RODRÍGUEZ COSME Y KAREN TATIANA MINA LERMA, oportunidad en la que deberán asistir los contrayentes con los dos (2) testigos indicados en la respectiva solicitud (artículo 135 del Código Civil), debiendo exhibir sus respectivos documentos de identificación, diligencia que se realizara de manera virtual conforme a lo consagrado en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: ADVERTIR a los solicitantes que en la fecha fijada para la celebración del matrimonio, se constatará el registro civil de nacimiento del menor HEYKOL STEVAN RODRIGUEZ MINA a fin de establecer si procede la aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 2º del Decreto 2668 de 1988 y en el artículo 236 y s.s. del Código Civil, dejando claro que si no se logra establecer la relación paterno filial entre el señor OSCAR RODRÍGUEZ COSME y el citado niño, previamente se debe llevar a cabo un inventario solemne de bienes, con el fin de proteger el patrimonio del menor, para cuyo efecto se deberá aportar la escritura pública respectiva. Dicho documento deberá ser remitido al correo institucional del Juzgado j01prmpalvillarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: OFICIAR al Centro Carcelario de Popayán – San Isidro, a fin de que disponga de los medios tecnológicos necesarios, para que el señor OSCAR RODRÍGUEZ COSME pueda presentarse a la audiencia programada. Para el efecto, dicho centro de reclusión deberá indicar a este Juzgado un correo electrónico, donde pueda ser remitido el link de acceso a la audiencia, el cual será enviado el mismo día de la diligencia, dado que solamente es asignado en tal

fecha. Así mismo, se le requiere para que en lo posible, indique un número telefónico por medio del cual se pueda establecer contacto y así coordinar la realización de la audiencia.

CUARTO: Si no se logra materializar el matrimonio el día 26/08/2020 por las mismas razones ya anotadas, **REQUERIR** a los demandantes para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a dicha fecha, alleguen, bien sea el registro civil de nacimiento del niño HEYKOL STEVAN RODRIGUEZ MINA con la nota marginal que dé cuenta de la paternidad del menor, o la escritura pública que acredite que en favor del mismo se realizó un inventario solemne de bienes, advirtiéndoles que solamente si adjuntan uno de tales documentos, procederá el Despacho a fijar una nueva fecha para celebrar el matrimonio de marras.

Vencido el término aludido sin que los interesados hayan cumplido con dicha carga, se aplicará a este trámite la figura del desistimiento tácito, conforme lo estipulado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ERNEDIS MENESES ORTÍZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL -
VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado No. **048** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **13 DE AGOSTO DE 2020**

La Secretaria,



MARIA ISABEL DORADO PAZ

P/ Isabel Dorado